



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia de condena proferida bajo el CUI 68001 6000 159 2013 02476 en contra de Yercy Geovanny Delgado Aparicio.

Consta de 1 cuaderno con 10 folios

Bucaramanga, 5 de abril de 2022

Andrea Paola Agámez Vásquez
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 11 de mayo de 2017 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en contra de YERCY GEOVANNY DELGADO APARICIO identificado con C.C. 1.095.812.392, quien fue condenado a la pena principal de 30 meses de prisión y accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallado responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de 2 años, previa caución prendaria de trescientos mil pesos (\$ 300.000) y suscripción de diligencia de compromiso.

Por ante el CSA, comuníquesele al sentenciado **quien se encuentra privado de la libertad en el CPMS Bucaramanga**, por cuenta de otro proceso, que este Despacho es quien vigilará el periodo de prueba dentro del NI 29768.

2. Revisado el sistema de Justicia XXI de la Rama Judicial se evidencia que el sentenciado se encuentra privado de la libertad en el CPMS Bucaramanga, descontando otra pena impuesta bajo el Rad. 68001 6000 000 2019 00357, que ejecuta el Juzgado Cuarto homólogo de la ciudad con NI 32867 por hechos suscitados el 15 de abril de 2018, es decir, en cumplimiento del periodo de prueba otorgado en la sentencia que acá se ejecuta.

NI: 29768 Rad.159 2013 02476.

C/: Yercy Geovanny Delgado Aparicio.

D/: F.T.P.T. de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

A/: Avoca // 477

Ley 906 de 2004.

Handwritten signature/initials



En consecuencia, se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en procura de establecer si se revoca o no la suspensión condicional de la ejecución de la pena otorgada en la sentencia, en consecuencia, se correrá traslado con las constancias de rigor, al ajusticiado y a su apoderado, para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones que considere pertinentes y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del Derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA: (i) córrase traslado y envíense las comunicaciones pertinentes y (ii) A fin de que obre como prueba dentro del presente tramite incidental anexe a esta foliatura copia de las sentencias bajo el CUI 68001 6000 000 2019 00357, que ejecuta el Juzgado Cuarto homólogo de la ciudad con NI 32867.

Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del sustituto.

CÚMPLASE,


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
JUEZ